

Proyecto de Ley N° 5132/2022-CR



PASIÓN NEOMIAS DAVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto De Ley N°



PROYECTO DE LEY DE REASIGNACIÓN INTERNA Y EXTERNA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

El Congresista de la República que suscribe PASIÓN NEOMIAS DAVILA ATANACIO y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en los artículos 107 y 206 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA LEGAL

"PROYECTO DE LEY DE REASIGNACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAIS"

Artículo 1°. - Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto Modificar el **Artículo 88 de la Ley Universitaria N° 30220** en donde queda detallado los Derechos del docente universitario, que regulara los vicios administrativos en el proceso de REASIGNACIÓN de los docentes que laboran en las Universidades Públicas del País en sus diferentes categorías existentes en las Escuelas Profesionales y diversas Facultades de la dependencia institucional, según el artículo 4 de la Ley Universitaria N° 23733, para que sean reasignados con carácter de reasignación interno.

Artículo 2°. - De la reasignación interna

Dispóngase la reasignación del personal docente universitario, con su plaza de la cual es titular a otra plaza orgánica vacante de la misma categoría y área del desempeño laboral con carácter definitivo y equivalente al término de la función docente, con carácter de reasignación interno; quiere decir en la misma universidad

Artículo 3°. - De la reasignación externa

Dispóngase la reasignación del personal docente universitario, con su plaza del cual es titular a otra plaza orgánica vacante de la misma categoría y área de desempeño laboral con carácter definitivo y equivalente a término de la función docente con carácter de reasignación **externa**; quiere decir una universidad pública diferente.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación apareció como acción espontánea y natural, surgiendo después el carácter intencional y sistemático que le da la pedagogía a la educación. La historia de la educación va de la mano con la evolución del ser humano, no existe ninguna sociedad por primitiva que sea en la que no se presente



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5132/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

la educación; comenzando por la transferencia de simples saberes conocidos hasta las más complejas que se desarrollan en las Universidades o Instituciones Educativas de Nivel Superior.

La Primera universidad en el Mundo

La Universidad de Al Qarawiyyin (también conocida como Al-Karaouine o Al-Quaraouiyine) fue fundada en el año 859 y es considerada por la Unesco y el Libro de los Records Guinness como la más antigua del mundo que sigue en funcionamiento. Su creación fue 200 años antes del surgimiento de la universidad de Bologna en Italia la primera de Europa en 1088.

En el Perú se creó la primera universidad en 1551 y desde 1574 pasó a llamarse San Marcos, esta primera casa superior de estudios fue creada a dieciséis años de la fundación de Lima.

En el 2022, según la publicación del Ranking Mundial de Quacquarelli Symonds by subject que se encarga de clasificar a las mejores universidades a nivel mundial, nuestra mejor universidad peruana se ubica en el puesto 1012, y es la privada Pontificia Universidad Católica del Perú y más abajo en el puesto 1288 aparece la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de los más de 25,000 Universidades en el Mundo. Sin embargo, hay una diferencia abismal con las 100 Primeras Universidades consideradas la elite mundial.

El aporte de las Universidades es fundamental en el crecimiento social y el progreso del ser humano. Cuando las personas tienen educación, pueden hacer contribuciones significativas a la sociedad en diferentes formas y áreas y formar a ciudadanos bajo el enfoque de una estructura social del momento. Actualmente en el Perú hay 51 universidades públicas 92 universidades privadas, de acuerdo con las últimas estadísticas, la universidad peruana tiene **67,798** docentes: **23,487** en la universidad pública y **46,251** en la universidad privada. En la universidad pública el 76% (17,963) son profesores ordinarios, el 18% contratados y el 5% jefes de práctica.

Definición de reasignación, qué es, concepto o significado

Sustantivo femenino. Es un término en la actualidad se encuentra desusado, se refiere como la acción y resultado de reasignar o reasignarse, en volver a conceder, dar, estipular, señalar, ofrecer, gratificar, retribuir, ordenar, determinar, pagar, establecer, designar o fijar lo que le corresponde a alguien.

REASIGNACIÓN DOCENTE

¿Qué es la reasignación?

Según la resolución Viceministerial N° 245-2019 del Ministerio de Educación - MINEDU

Es la acción que permite al docente trasladarse de una institución educativa a otra, que tenga una plaza con el mismo cargo y área de desempeño, sin interrumpir el vínculo laboral.

La población que supera los **23,487** docentes en las universidades públicas del país vienen laborando sin las normas que establece un proceso de reasignación, la Ley Universitaria no contempla el procedimiento y existe un vacío en la legislación, los docentes que laboran se ven en la dificultad administrativa cuando por diversos motivos piden su desplazamiento a lugares diferentes a su dependencia de origen, de una sede a otra, o dentro de la misma jurisdicción universitaria, sea por unidad familiar o alguna emergencia de salud.

Al respecto, hay antecedentes que nos permite tomar como referencia legislativa en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, Artículo 154 que define: La reasignación como una acción del personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual, que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada. Se efectúa previo a los procesos de nombramiento y contratación docente, bajo responsabilidad administrativa. El reglamento de la presente Ley establece los criterios y condiciones para la reasignación.

En tal sentido la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU debe establecer el lineamiento del proceso de reasignación para los docentes de las universidades públicas, teniendo como referencia el Decreto Supremo N°004-2013 que aprueba el reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Título V Jornada De Trabajo, Vacaciones Y Situaciones Administrativas Capítulo XIV Situaciones Administrativas.

Sub capítulo I

De la reasignación: en su Artículo. 154 numeral 154.3 EL MINEDU establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación. **ARTICULO 155.-** Causales de reasignación. La reasignación puede ser solicitada por las razones siguientes: a) Salud, b) Interés Personal, c) Unidad Familiar, d) Racionalización y e) Situaciones de emergencia

Artículo 156. Reasignación por razones de salud

La reasignación por salud procede cuando:

- a) alguna enfermedad impide al profesor prestar servicios en forma permanente en el lugar donde se encuentra ubicada la institución educativa o sede administrativa donde labora y requiere atención médica especializada permanente en un lugar distinto.
- b) El profesor ha hecho uso de doce (12) meses de licencia por incapacidad temporal y, no obstante, ello, requiere necesariamente tratamiento especializada en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa o sede administrativa donde presta servicios.

Artículo 157.- Documentos para reasignación por razones de salud

157.1. Para la reasignación por razones de salud el profesor debe presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud por escrito ante la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada donde desee ser reasignado, el cual bajo ningún motivo podrá ser dentro del mismo distrito en el que se encuentra ubicada la plaza de origen.
- b) Informe Médico emitido por un Centro Asistencial del Ministerio de Salud o por ESSALUD, el que indicará el diagnóstico del estado de salud y la recomendación de su tratamiento, adjuntándose las pruebas auxiliares que acrediten la enfermedad.

157.2. La entidad de destino deberá evaluar el Informe Médico presentado por el petitionerante y, de ser el caso, solicitar informes médicos complementarios o requerir un informe médico adicional. En caso de no ameritar la reasignación, el expediente será devuelto al interesado.

Artículo 158.- Reasignación por interés personal y por unidad familiar

158.1. La reasignación por interés personal y por unidad familiar se realiza anualmente, entre los meses de octubre a diciembre, a petición de parte y mediante concurso público

158.2. Para solicitar la reasignación por interés personal o por unidad familiar el profesor debe acreditar:

- a) Estar comprendido como mínimo tres (03) años como profesor nombrado
- b) Acreditar dos (02) años de servicios oficiales efectivos en el lugar de su último cargo
- c) Haber aprobado la última evaluación de desempeño laboral

A 158.3. En el caso de la reasignación por unidad familiar el profesor debe acreditar, además que el cónyuge, hijos menores de edad o padres mayores de setenta (70) años de edad o incapacitados, tengan residencia en el lugar de destino

158.4. Para la reasignación por interés personal y unidad familiar se establece un único cuadro de méritos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MINEDU. La adjudicación se realiza en acto público y en estricto orden de méritos, una vez al año. Transcurrida la adjudicación dicho cuadro de méritos pierde vigencia.

Artículo 159.- Reasignación por racionalización

159.1. La reasignación por racionalización se realiza luego de determinar la excedencia de profesores en las instituciones educativas, de acuerdo a los criterios y condiciones que se determinen en los lineamientos del proceso de racionalización.

159.2. Este tipo de reasignación se realiza también como consecuencia de los procesos de reestructuración, supresión o adecuación total o parcial de una institución educativa o sede administrativa.

Artículo 160. Reasignación por situaciones de emergencia

Las instancias de gestión educativa descentralizada, DRE y/o UGEL, autorizan la reasignación por situaciones de emergencia cuando el profesor y/o sus familiares directos que radican en zona declarada en emergencia por Decreto Supremo, son amenazados en forma constante por razones de terrorismo o narcotráfico, previa investigación e informe documentado de la máxima autoridad política, policial o militar de la zona donde presta servicios.

Artículo 161. Tipos de reasignación

161.1 Considerando los niveles de desplazamiento entre los diferentes ámbitos jurisdiccionales, existen tres (03) tipos de reasignación:

- a) Tipo 1: Cuando el desplazamiento del profesor se realiza de una institución educativa a otra perteneciente a la misma UGEL.
- b) Tipo 2: Cuando el desplazamiento del profesor se produce de una institución educativa a otra perteneciente a una UGEL diferente a la de origen, dentro de la misma región. En el caso de los especialistas es el desplazamiento de una sede administrativa de la DRE o UGEL a otra dentro de la misma Región.
- c) Tipo 3: Cuando el desplazamiento del profesor se produce de una institución educativa a otra perteneciente a una UGEL de distinta región. En el caso de los especialistas es el desplazamiento de una sede administrativa de la DRE o UGEL a otra de distinta región.

161.2. La adjudicación se realiza considerando como prelación la reasignación Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3 respectivamente.

Artículo 162.- Requisitos específicos para la reasignación en instituciones educativas pertenecientes EIB y de acción conjunta

162.1. Para ser reasignado a una institución educativa perteneciente a EIB el profesor debe acreditar además el dominio de la lengua materna de los educandos y demostrar el conocimiento de la cultura local.

162.2. Para ser reasignado a una institución educativa de acción conjunta, el profesor debe acreditar además la propuesta del Promotor o Director de la institución educativa.

Artículo 163.- Reasignación en Área de Gestión Pedagógica y Gestión Institucional

Para el caso de los profesores del Área de Gestión Pedagógica y Área de Gestión Institucional que prestan servicios en las instituciones educativas, la reasignación se efectúa necesariamente al mismo cargo de otra institución educativa perteneciente a la misma modalidad, forma, nivel y/o ciclo educativo.

Artículo 164.- Posesión de cargo

El profesor reasignado debe asumir el cargo en un plazo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, de haber sido notificado bajo responsabilidad administrativa. De No asumirse el cargo se deja sin efecto la reasignación.

Artículo 165.- Profesores impedidos de reasignación

Están impedidos de pedir, reasignación los profesores comprendidos en procesos administrativos disciplinarios, cumpliendo sanción administrativa, en uso de licencia y los que están en proceso de racionalización; así como los que hayan suscrito compromisos específicos de no reasignación, dentro de programas especiales del MINEDU o el Gobierno Regional.

Los antecedentes citados en los artículos precedentes deben ser incorporados en el **Artículo 88 de la Ley Universitaria N° 30220 en donde queda detallado los Derechos del docente universitario**, que regulara los vicios administrativos en el proceso de REASIGNACIÓN

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Mediante la presente Propuesta de Ley se pretende reconocer los derechos fundamentales de la persona y en particular de los docentes que laboran en las Universidades Públicas que no cuentan con un procedimiento de reasignación normado por la Ley Universitaria.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de Ley es concordante con los artículos 1°, 2° de la Constitución Política del Perú que resalta la defensa de la persona humana y el respeto irrestricto a su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, que toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, protección de su salud.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO. –

El proyecto de Ley no generará gastos al Estado, debido a que el proceso de reasignación no requerirá compromiso presupuestal, tampoco demandará de recursos extraordinarios al momento del cumplimiento de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Mejora de la educación superior

Mecanismos de fomento para mejorar la calidad del servicio educativo a cargo de las universidades públicas, manteniendo una paz laboral, armonía erradicando el acoso y la hostilización laboral, así como la búsqueda de la salud mental y física de los docentes universitarios para poder desarrollarse como profesionales óptimos.

SEGUNDO. Implementación

El Ministerio de Educación en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) realizará la implementación de mecanismos y herramientas técnicas que complementen con normas, directivas y reglamentos para la mejora y aplicación de la presente ley.

TERCERO. Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano.

CUARTO. Finalidad de la Ley.

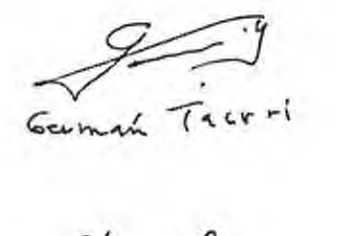
La finalidad de la Ley es doble, de una parte, implementar a las universidades públicas de profesionales con trayectoria y experiencia u por otro lado salvaguardar los intereses de los docentes universitarios que puedan cubrir sus necesidades familiares, de seguridad, salud, entre otros.

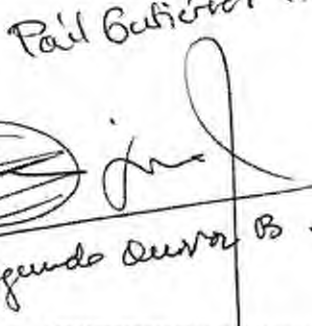
Lima, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA


Paul Gutiérrez T.


Pasión Davila A.


Germán Tacuri


Elizabeth Sara Medina Hermosilla
Congresista de la República
Vocera Alterna del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial Concertación Nacional


Alex A. Paredes Gonzalez


Oscar Zaca